

ESTADO No. 025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **10 de abril de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO (A.A.)	04-002-2001	PASCUAL FLOREZ CABALLERO – YOLANDA FLOREZ PABÓN	1	8-04-2015	0444	<p>Mediante oficio radicado No. 20155510091772 de fecha 16 de marzo de 2015, los señores PASCUAL FLOREZ CABALLERO, ANA CRISTINA PABÓN DE FLÓREZ y YOLANDA FLOREZ PABÓN, solicitaron Amparo Administrativo en área del Contrato No. 04-002-2001 (HBWK-05), localizado en jurisdicción del municipio de CÚCUTA, departamento NORTE DE SANTANDER, solicitud radicada en contra de los señores CESAR AUGUSTO RINCÓN PORRAS y LINA MARCELA CLAVIJO, para que se ordene el cese de la perturbación en el área del Contrato No. 04-002-2001 (HBWK-05). (Folios 1-2 Cuaderno Amparo Administrativo)</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que la Señora ANA CRISTINA PABÓN DE FLOREZ no ostenta la calidad de Titular del Contrato 04-002-2001, por lo que no se dará trámite respecto a esta solicitante. Frente a la solicitud de los señores PASCUAL FLOREZ CABALLERO y YOLANDA FLOREZ PABÓN observa que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los titulares del contrato 04-002-2001, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 22 de ABRIL de 2015 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA de la Agencia Nacional de Minería, ubicado en la Calle 13A N° 1E-103 barrio Caobos – Cúcuta, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de los Señores CESAR AUGUSTO RINCÓN PORRAS y LINA MARCELA CLAVIJO, de quienes se aportó la dirección, procédase a librar los oficios correspondiente con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado XXXXXX y al ingeniero de minas XXXXX pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO (A.A.)	FHV-153	ABEL VERA DURAN – LUIS CARLOS FORERO PARRA	1	8-04-2015	0445	<p>Mediante oficio radicado No. 20159070011852 de fecha 26 de marzo de 2015, el señor ABEL VERA DURAN, titular del Contrato de Concesión No. FHV-153, localizado en jurisdicción del municipio de SAN CAYETANO, departamento NORTE DE SANTANDER, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de GERSON ANDRADE, para que se ordene el cese de la perturbación en el área del Contrato de Concesión No. FHV-153 por parte del querellado. (Folios 1-2 Cuaderno Amparo Administrativo)</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se observa que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato FHV-153, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 23 de ABRIL de 2015 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, ubicada en la Carrera 3 N° 4-39 barrio La Playa - San Cayetano Norte de Santander, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del Señor GERSON ANDRADE, procédase a librar los oficios correspondiente con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado XXXXXX y al ingeniero de minas XXXXXX pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-025

<p>AUTO (A.A.)</p>	<p>7712</p>	<p>MINERA LA QUIRACHA LTDA.</p>	<p>1</p>	<p>8-04-2015</p>	<p>0446</p>	<p>Mediante oficio radicado No. 20159070010592 de fecha 17 de marzo de 2015, el Señor JOSE VICENTE SALCEDO BALDIÓN, en calidad de Representante Legal de la sociedad MINERA LA QUIRACHA LTDA., titular del Contrato de Concesión No. 7712, localizado en jurisdicción del municipio de SANTIAGO, departamento NORTE DE SANTANDER, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de la empresa XPLUS C.I. LTDA., para que se ordene el cese de la ocupación y perturbación que se presumen se están realizando dentro del área del Contrato de Concesión No. 7712 por parte de los querellados. (Folios 1-2 Cuaderno Amparo Administrativo)</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se observa que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del Representante Legal de los titulares del contrato 7712, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 24 de abril de 2015 a las 7:00 a.m., fijando como sitio de encuentro las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA, ubicada en la Av. 1 Calle 9 Esquina – EL ZULIA - Norte de Santander, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de la sociedad XPLUS C.I. Ltda., de quienes los querellantes aportaron su dirección de notificación,</p>
--------------------	-------------	-------------------------------------	----------	------------------	-------------	---

						<p>procédase a librar el oficio correspondiente con copia del presente acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado XXXXXX y al ingeniero de minas XXXXXX pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de abril de 2015**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta